



Resolución de la Oficina de Administración

N° 030-2019-AGN/SG-OA

Lima, 02 de Abril del 2019

Visto, los Registros N°s 112505 y 124202 del servidor Miguel Renato Ordaya Cuenca en el que solicita reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de Registros N°s 112505 y 124202 de fecha 01 de junio del 2011 y 18 de setiembre del 2012, el servidor Miguel Renato Ordaya Cuenca, solicita reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios por el tiempo dejado de laborar como consecuencia de su cese por causal de reorganización en el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo, adjunta Declaración Jurada en el que indica no haber aportado al Sistema Nacional de Pensiones ni a ninguna AFP desde la fecha de su cese en la Administración Pública, la Resolución Vice Ministerial N° 051-93-EF/43 del 07.04.1993 mediante la cual se le cesa por causal de reorganización a partir del 01 de enero de 1993;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803 establece que los ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica, capacitación y reconversión laboral;

Que, en mérito a la citada Ley, a sus normas complementarias y a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su implementación, el Archivo General de la Nación a través de la Resolución Jefatural N° 171-2010-AGN/J, resolvió Incorporar a partir del 08 de abril del 2010 entre otros, a don Miguel Renato Ordaya Cuenca cuyo cese ha sido reconocido como irregular;

Que, respecto de los ex trabajadores que optaron por reincorporación reubicación laboral, el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, establece que, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público... y en su Artículo 13° establece que, "el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador", asimismo establece que "Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años";



Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, prescribe que "El pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron la reincorporación reubicación laboral en las empresas del Estado o Sector Público y Gobierno Locales, es asumido por el pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboro y/o se efectuó los aportes respectivos, y para efectos de determinación de los años de aportación a los sistemas pensionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuarse en los respectivos sistemas pensionarios, considerando como referencia la última remuneración percibida.

Que estando el servidor incorporado en el Sistema Nacional de Pensiones – SNP, Decreto Ley N° 19990, el pago de sus aportes pensionarios no implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo conforme lo establece el artículo 13° de la Ley N° 27803;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes y habiendo el servidor Miguel Renato Ordaya Cuenca cumplido con presentar la documentación requerida, se determinó, el reconocimiento excepcional de doce años de aportación (periodos 1998 al 2010) que reconoce la norma un total de 144 meses, siendo el importe total de Cuatrocientos Sesenta y nueve con 94/100 Soles (S/. 469.94), a ser reconocidos por el Archivo General de la Nación, solo para efectos pensionarios cuyo detalle se muestra en el Anexo 01 que forma parte de la presente resolución.

Estando al Informe N° 123-2019-AGN/SG-OAJ y con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27803 y sus modificatorias en la Ley N° 28299, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2005, la Ley N° 28738, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-TR, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER solo para efectos pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a favor del servidor Miguel Renato Ordaya Cuenca, reincorporado al Archivo General de la Nación, en amparo de la Ley N° 27803 modificada por la Ley N° 28299, por el tiempo en que se extendió su cese, siendo este de la siguiente manera:

Fecha de Cese	Fecha de Reincorporación	Régimen Pensionario SNP	Total Meses Ley 27803 Art. 13°	Remuneración	Aporte Pensionario Mensual	Total a reconocer
01.01.1993	08.04.2010	Decreto Ley N° 19990 (SNP)	(1998-2010) 144 Meses (12 años) *	S/. 108.90	S/. 3.26	S/. 469.44

(*) Artículo 13° - Ley N° 27803 modificada por la Ley N° 28299



Artículo 2°. - Estando a que el acto administrativo indicado en el artículo precedente afecta el gasto público, su ejecución queda supeditada, de forma estricta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°. - Déjese establecido que la resolución a expedirse tiene por único objeto el reconocimiento del pago de aportes previsionales del servidor Miguel Renato Ordaya Cuenca.

Artículo 4°. - Notifíquese la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Área de Recursos Humanos e interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración
Ninoska Mosqueira Cornejo

NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO
Jefa